

## **RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA REAL FEDERACIÓN MOTOCICLISTA ESPAÑOLA EXPEDIENTE 3/2023**

Reunido el Comité de Competición como consecuencia del expediente ordinario, incoado a Don C. M. H., se tiene a bien consignar los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**Primero.-** El día 14 de octubre de 2023, tuvo lugar en Granada el Campeonato de España de Freestyle.

**Segundo.-** En el acta del Jurado de Competición, se deja constancia escrita de unos incidentes, donde se pone de manifiesto literalmente lo siguiente:

***“su reiterada falta de cumplimiento de las normas, falta de puntualidad en los entrenos, no seguir las directrices de los organizadores ni del jurado de la competición, y sobre todo la falta de respeto a sus compañeros, organizadores y cargos oficiales, así como al público asistente con sus gestos y actos”***

**Tercero.-** A la vista de los hechos relatados con anterioridad, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva, con fecha 17 de octubre y toda vez que los hechos descrito pudieran ser susceptible de las infracciones leves previstas en el artículo 3.5.1) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME dictó providencia por la que se acordó:

“Dar traslado a Don C. M. H. del contenido del Acta, y sus anexos, a los efectos de que pueda formular las alegaciones que estime convenientes por un plazo de 5 hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente providencia.”

**Cuarto.-** Dentro del plazo concedido para ello, el piloto encartado en el presente expediente, no presenta escrito de alegaciones, dándose por evacuado el trámite,

**Quinto.-** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Este Comité de competición resulta competente para conocer y resolver en primera instancia federativa el fondo del asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.0, el que se ha tramitado por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 4.4 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFME.

**Segundo.-** Las actas reglamentarias suscritas por jueces y árbitros constituyen el medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas del juego y competición, gozando de presunción de veracidad, sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar los interesados.

**Tercero.-** En el caso que nos ocupa, el expedientado no presenta alegaciones en la que se venga a cuestionar, aunque fuera mínima-mente la versión arbitral, por lo que, dando por cierto los hechos contenidos en el acta, donde se pone de manifiesto la conducta protagonizada por el piloto Don C. M. H., este Comité entiende que de la redacción literal de los hechos, éstos, debieran ser tipificados no como unas infracciones leves contenidas en el artículo 3.5.1). Tales infracciones infracción, deben ser sancionadas con arreglo al artículo 3.6.3b) aplicado en su grado mínimo, al apreciarse de oficio la atenuante de no haber sido sancionado con anterioridad en su carrera deportiva, conforme se dispone en el artículo 2.1.c).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación este Comité de Disciplina Deportiva;

**RESUELVE:** Sancionar al piloto Don C. M. H., con la suspensión de participar en una prueba correspondiente al Campeonato de España de Freestyle.

En Madrid a 25 de octubre de 2023

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes that are difficult to decipher as a specific name.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento de Disciplina Deportiva, las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la RFME, ponen fin a la vía federativa y contra la misma podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación.